

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor NORBERTO SANCHEZ, se notificó personalmente de la presente acción ejecutiva el día 19 de abril de 2022, posteriormente a ello el 22 de abril de esta misma anualidad allego comunicación a través de la cual solicito se le concediera amparo de pobreza el cual fue resuelto positivamente mediante Auto Interlocutorio No.0746 del 28 de abril de 2022 designando al Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, quien fue notificado de la designación por correo electrónico el 5 de mayo de 2022, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, así: 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022, feneciendo el término el día 19 de mayo de 2022 a las 5:00pm. La demanda fue contestada dentro del término legal por parte del defensor formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, junio 21 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1168**

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
**EJECUTADO:** NORBERTO SANCHEZ.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2022-00051-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Ordenar el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, señor **NORBERTO SANCHEZ**, a través de su gestor judicial Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, a la parte ejecutante integrada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** quien a su vez es representado por la Dra. **CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE**, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante Auto Interlocutorio No.526 de marzo 24 de 2022 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del convocado a juicio NORBERTO SANCHEZ disponiendo su notificación; circunstancia que tuvo lugar de forma personal en data 19 de abril de 2022.

Posteriormente, el 22 de abril del hogaño el demandado NORBERTO SANCHEZ arrimó al plenario comunicación a través de la cual solicitó la concesión de amparo de pobreza el cual fue resuelto positivamente el 28 de abril de 2022, mediante Auto Interlocutorio No.0746, designando al Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, defensor público en esta municipalidad, quien fue notificado de la designación por correo electrónico el 5 de mayo de 2022, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones

**de 10 días, así: 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022,** feneciendo el término el día 19 de mayo de 2022 a las 5:00 pm.

Así las cosas, se tiene que el ciudadano, de manera inicial y dentro del término de traslado de la demanda, en data 18 de mayo de 2022, contestó la demanda ejercitando su derecho de defensa y contradicción, oponiéndose parcialmente a las pretensiones formuladas y proponiendo excepciones de mérito. Ahora bien, en atención a que en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, configurar las excepciones de mérito de “NO ESTAR ACREDITADA LA OBLIGACIÓN EJECUTADA POR OTROS CONCEPTOS” y “ABONOS O PAGOS PARCIALES NO TENIDOS EN CUENTA” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

**Artículo 443 Tramite de las Excepciones**

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, compuesta por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, de las excepciones de mérito rotuladas como **ESTAR ACREDITADA LA OBLIGACIÓN EJECUTADA POR OTROS CONCEPTOS”** y **“ABONOS O PAGOS PARCIALES NO TENIDOS EN CUENTA”** planteadas por el extremo pasivo NORBERTO SANCHEZ por conducto de su representante judicial Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en una misma audiencia según el artículo 392 ibídem.

**SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia,** en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, por estado electrónico, en el micrositio designado

en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad, a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones (Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del citado Decreto Legislativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 099  
DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871013d2ea75f12c0f41d0ad4bd814b94eb2e37d990e81c9510b453fc9919dd9

Documento generado en 21/06/2022 06:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>